



SUSPENDE EJECUCION DE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5135 DE 2016, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA PENDIENTE LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS QUE INDICA.

VALPARAISO, 17 ENE. 2017

R. EX. Nº **194**

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría mediante C.I. SUBPESCA Nº11948, Nº 13269, Nº 13673, Nº 13675, Nº 13900, Nº 14143 y Nº 14910, todas de 2016; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 5135 de 30 de junio de 2016, modificada por la Resolución Exenta Nº 8453 de 2016, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.-Que mediante Resolución Exenta Nº 5135 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, declaró la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales y embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por las causales indicadas en ella.

3.- Que mediante C.I. SUBPESCA citados en Visto, se presentaron reclamaciones, contempladas en el artículo 55 letra d) inciso 2º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de impugnar la resolución Nº 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4.- Que conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 19.880, "*Los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, autorizando su ejecución de oficio por la autoridad administrativa, salvo que mediere una orden de suspensión dispuesta por la autoridad administrativa dentro del procedimiento impugnatorio o por el juez, conociendo por la vía jurisdiccional*".

5.- Que conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 19.880, "la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado". En su inciso 2° agrega el legislador "con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere, en caso de acogerse el recurso."

6.- Que, según consta en antecedentes de las reclamaciones presentadas respecto de la resolución impugnada concurren los requisitos necesarios para proceder a suspender los efectos del acto impugnado.

7.- Que, en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde suspender parcialmente los efectos de la Resolución Exenta N° 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1. **SUSPENDANSE** parcialmente los efectos de la Resolución Exenta N° 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales en el Registro Pesquero Artesanal por las causales indicadas en ella, solo respecto de los recurrentes que interpusieron las reclamaciones mediante C.I. SUBPESCA N°11948, N° 13269, N° 13673, N° 13675, N° 13900, N° 14143 y N° 14910, todas de 2016, y mientras se encuentre pendiente su tramitación, conforme lo dispuesto en los artículos 55 letra d) de la Ley N° 19.880.

N°	Nombre	R.U.T.	RPA
01	EDUARDO FELIPE MENARES LILLO	9.500.625-6	1644
02	ANDRES ELIAS ALVARADO RODRIGUEZ	16.852.923-6	950498
03	JUAN ALBERTO FREDES AGUIRRE	8.206.554-7	79190
04	HERNAN DEL CARMEN VARAS PLAZA	8.693.473-6	6686
05	RICARDO OMAR VERGARA PERALTA	6.655.293-4	6703
06	CARLOS MAURICIO BUSTAMANTE ALFARO	9.929.885-5	7726
07	MARIO ENRIQUE TABILO VILLALOBOS	10.390.451-K	5978
08	PATRICIO ALEJANDRO MERINO SANTANDER	14.271.516-3	974053
09	BONIFACIO PATRICIO DELGADO RIQUELME	9.486.246-9	52263
10	CARLOS REINALDO ANGEL GALLARDO	12.344.748-4	87345
11	HERNE MILTON GALAZ MONSALVE	8.234.481-0	924998

2. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría y todas sus Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Paolo Trejo Carmona".

PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)